

Estatutos de La Asociación Asturiana de Amigos de Viajar “Club Astur de Viajes - VIAJASTUR”

Preliminares.

El 25 de enero de 2012 se crea, promovida por varios componentes de la Sociedad Asturiana de Progreso, de la “Tertulia La Estación” que habitualmente se viene celebrando en Santullano (Mieres) y un grupo de amigos viajeros, y por tiempo indefinido, LA ASOCIACIÓN ASTURIANA DE AMIGOS DE VIAJAR, y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias y al objeto de desarrollar la actividad cultural-recreativa y lúdica consistente en la organización y realización de viajes colectivos e individuales, para conocer otras culturas, costumbres y demás hechos diferenciales, y con la tarea de ayudar a sus miembros a una mejor aplicación y empleo del tiempo libre, buscando siempre las mejores ventajas para ellos. Este Grupo toma como denominación “Club Astur de Viajes-VIAJASTUR”.

La nueva Asociación se constituye, por tanto, jurídicamente, como una asociación Cultural dedicada al conocimiento de la extensa Cultura que se encuentra en los Viajes Nacionales e Internacionales, con dedicación especial a la Cultural y Pueblos del Principado de Asturias.

Capítulo I – DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Se constituye en la localidad de Santullano de Mieres, una asociación, no lucrativa, que se denominará la Asociación Asturiana de Amigos de Viajar y en adelante, “CLUB ASTUR DE VIAJES” VIAJASTUR.

Artículo 2.- El fin del Club será la organización de todo tipo de viajes, individuales o colectivos, que contribuyan a la satisfacción cultural y recreativa de sus asociados.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: Organización de Eventos Culturales, Visitas a Monumentos y Exposiciones, asistencia a Conferencias, conciertos, tertulias, etc.

Artículo 4.- El domicilio social será el de la Calle La Estación, 10 – 1º Derecha – 33611 SANTULLANO DE MIERES (ASTURIAS)

Capítulo II – AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5.- El ámbito territorial de la Asociación que ahora se constituye será el propio de la Comunidad Autónoma de Asturias.

Capítulo III – ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- La dirección y administración serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario.

Existirán dos tipos de Asambleas Generales: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá preceptivamente una vez al año, antes de finalizar el primer trimestre y tendrá por objeto: aprobar el plan general de actuación del Club, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a propuesta de la Junta Directiva o a petición de la tercera parte de los asociados, y tendrá por objeto:

- a) El nombramiento de la Junta Directiva mediante elecciones convocadas al efecto.
- b) La modificación de los estatutos de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública; acuerdos para constituir una Federación o integrarse en ella si existiese.

Artículo 8.- Tanto las Asambleas Generales Ordinarias, como las Extraordinarias quedarán constituidas válidamente cuando concurran a ellas la mitad más uno de los asociados de número o, media hora más tarde, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar la hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 9.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados, con derecho a voto.

Artículo 10.- La Junta Directiva estará constituida por SIETE miembros, de la forma siguiente:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero.
- d) Secretario.
- e) Vocal 1º
- f) Vocal 2º
- g) Vocal 3º

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General y su cargo durará cuatro años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

Todos los cargos serán designados por la Junta Directiva entre sus propios miembros.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

Artículo 11.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Designar al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- c) Organizar los viajes, actos y celebraciones que hayan de celebrarse.
- d) Redactar la memoria anual que haya de ser sometida a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Determinar las cuotas que deberán abonar los asociados o la cuantía proporcional de las derramas entre ellos, cuando así se estime necesario, para su posterior aprobación en la Asamblea General.
- g) Convocar las Asambleas señalando el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- h) Acordar toda clase de actos y contratos que no estén reservados a la Asamblea General.
- i) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.

Las antedichas facultades son meramente enunciativas y no limitativas.

Artículo 12.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación CLUB ASTUR DE VIAJES - VIAJASTUR y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal del Club en todos los actos y contratos que la Junta Directiva acuerde celebrar.
- b) Visar las actas y certificaciones que de los acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales expida el Secretario y firmar la correspondencia oficial del Club.
- c) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigiendo sus respectivos debates.
- d) Delegar todas y cada una de las funciones comprendidas en los apartados anteriores.
- e) Usar de la firma social, ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingresos, disponiendo indistintamente con el Tesorero de los fondos disponibles en cuentas corrientes.
- f) Su voto será decisorio en los empates que por votación puedan producirse tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.

Artículo 13.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 14.- Corresponde al Tesorero

- a) La custodia de fondos, efectivos y demás valores que le fueran confiados para su administración.
- b) Ordenar los pagos, a cuyo efecto todos los justificantes deberán de llevar su visto bueno.
- c) Retirar de Bancos, Cajas de Ahorros u otros establecimientos financieros, cantidades que por cualquier concepto se adeuden al Club. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro.

Artículo 15.- El Secretario de la Junta Directiva lo será también de esta Asociación de Viajes
Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de las reuniones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, así como las certificaciones que de sus acuerdos expida, con el visto bueno del Presidente.
- b) Cursar las convocatorias de la Junta Directiva y Asamblea General que se acuerde celebrar.
- c) Custodiar la documentación del Club.

En caso de ausencia o enfermedad, ejercerá el cargo de Secretario accidentalmente, un vocal.

Artículo 16.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende

Capítulo IV – SOCIOS

Artículo 17.- El ingreso en EL CLUB ASTUR DE VIAJES - VIAJASTUR podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

Artículo 18.- Los asociados podrán solicitar la baja del Club voluntariamente. Si decidiesen volver a reintegrarse al mismo, quedará a criterio de la Junta Directiva aceptar su reingreso, pudiendo exigir en tal caso el pago de las cuotas correspondientes al periodo de baja.

En ningún caso, la baja causada en el Club, producirá la devolución de las cuotas pagadas.

Artículo 19.- Los asociados de número tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades sociales del Club.
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en la Asamblea General.
- c) Ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- d) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Proponer a la Asamblea General la reforma de las normas del Club.
- f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- h) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de los acuerdos que puedan formar legalmente.

Artículo 20.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar los presentes Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que fueron elegidos.

Artículo 21.- Pérdida de cualidad de Asociado

La cualidad de Asociado se pierde por: fallecimiento, baja voluntaria manifestada por escrito a la Junta Directiva, y también por acuerdo de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de las cuotas que se establezcan.
- b) Por infracción de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c) Cuando por su conducta pueda comprometer el buen nombre del Club.

La sanción que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes será la baja en su condición de socio, si bien no podrá ser separado de la Asociación sin antes haberse instruido un expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

Capítulo V – RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales son los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas.
- b) Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como subvenciones, patrocinios, legados y donaciones que puedan percibir.
- c) Los ingresos que obtenga el Club mediante actividades que, dentro de los fines del mismo, acuerde la Junta Directiva llevar a cabo.

Artículo 23.- El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzando el 1 de enero de cada año y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre del mismo año.

Al cierre del ejercicio y en el plazo máximo de tres meses, la Junta Directiva confeccionará las Cuentas anuales, que serán sometidas posteriormente a examen y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 24.- El Club llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación y, en todo caso, dispondrá, además de los libros correspondientes de contabilidad, una relación actualizada de socios, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 25.- Inicialmente el Patrimonio Fundacional de la Asociación es de 0 Euros

Capítulo VI.- NORMATIVA PARA LOS VIAJES

Artículo 26.- En los viajes colectivos, que organice el Club, los asientos de los autobuses o medios de transporte en los que sea posible, se adjudicarán por orden de ingreso, del coste de la inscripción, en la cuenta, reservando siempre los delanteros para los coordinadores y Guías del viaje.

Artículo 27.- Con el fin de no perjudicar a los socios del Club, que han de tener preferencia sobre los demás, se establece un calendario para las inscripciones, siempre a partir del momento de la convocatoria de cada viaje:

Un primer periodo de quince días, exclusivo para los socios del Club Astur de Viajes.
A partir del decimosexto día, las plazas que aún queden vacantes serán de libre inscripción.

Capítulo VII.- DISOLUCION.

Artículo 28.- El Club Astur de Viajes será disuelto por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada a tal efecto por una mayoría de dos tercios de los asociados de número. Esta Asamblea quedará constituida válidamente cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados de número, y se aprobará la disolución con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes. En tal caso, los fondos o bienes sobrantes, si los hubiese, serán destinados a una Entidad Benéfica del Principado de Asturias que se determine en su momento.

Artículo 29.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, que una vez satisfechas las deudas, los fondos o bienes sobrantes, si los hubiese, se destinarán a una Entidad Benéfica del Principado de Asturias, de naturaleza no lucrativa, que determine la citada comisión..

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias.

APROBACION POR LA CONSEJERIA DE HACIENDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Con fecha 3 de Julio del 2012 ha sido aprobada su inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el NÚMERO 10.357 DE LA SECCION PRIMERA.